

Así va el Proyecto de Reforma Tributaria

para la igualdad y desarrollo social

Octubre de 2022



Hemos preparado

UN REPORTE

sobre los cambios con relación
al primer borrador presentado
por el Gobierno en el mes de
Agosto.

Tras la aprobación en primer debate del texto del Proyecto de Reforma Tributaria, les compartimos los principales puntos que abarca este importante proyecto de ley, y que incluye los cambios del texto con relación al primer borrador presentado por el Gobierno en el mes de agosto.

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

Renta Exenta de Pensiones

Las Rentas por Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales quedan gravadas desde: 1.790 UVT año (Ref. año 2022 \$68.027.160 / \$5´668.930 mes). Este tratamiento también será aplicable para indemnizaciones sustitutas de pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Renta Líquida Gravable

Se unifican en una sola cédula las rentas laborales, pensionales, de capital y de dividendos. Esta suma será la base gravable del Impuesto sobre la renta y le será aplicable la tarifa gradual señalada en el artículo 241 que no sufre modificación alguna.

Se excluyen de esta cédula las ganancias ocasionales que quedan gravadas a una tarifa del 15%.

Renta Del 25% Exenta Sobre Los Pagos Laborales (Renta Vital)

Seguirá siendo del veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitado anualmente a setecientos noventa (790) UVT. Ref. año 2022 \$30.023.160 (antes 2.880 UVT año 2022 (\$109.451.520).

Limitante General A Deducciones y Exenciones

La limitante del cuarenta por ciento (40%) de deducciones y exenciones sobre la renta líquida gravable, no podrá exceder de **1.340 UVT anuales**. (Año 2022 \$50.925.360) antes 5.040 UVT. (Año 2022 \$191´540.160 COP).

Deducciones No Sujetas a La Limitante General

Sin tener en cuenta el límite general, los trabajadores podrán deducir por dependientes a cargo la suma de 72 UVT y hasta un máximo de 4 dependientes. (Año 2022 \$10.945.152 en total por 4 dependientes).

De igual forma se permite deducir el 1% del valor de adquisiciones sin exceder de 240 UVT podrá deducirse sin prueba de causalidad con la actividad generadora de renta. Estos valores deberán estar soportados en facturación electrónica y pagados por medios electrónicos.

Estimación de Costos y Gastos Procedentes para la Cédula General de Renta

- Para las rentas en las cuales procedan costos y gastos deducibles, se estiman que estos corresponden al 60% de los ingresos brutos.

- Cuando el contribuyente exceda este 60%, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa. El incumplimiento de la obligación informativa estará sometida a la sanción del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos.

Readquisición de Acciones

- Se establece que la utilidad en la readquisición de acciones, participaciones o cuotas de interés social, independientemente del tiempo en que las hayan poseído la sociedad que las emita generarán renta líquida ordinaria y no ganancia ocasional para los socios, accionistas o partícipes.

Enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana

- Se vuelve a incluir el tratamiento como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional la venta de acciones listadas en la BVC, cuando en el mismo año gravable dicha enajenación no supere el 3% (hoy 10%) de las acciones en circulación. El proyecto presentado inicialmente eliminaba este tratamiento.

Ingresos en Especie

- Para efectos del impuesto sobre la renta constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por adquisición de bienes o servicios destinados al contribuyente y sus familiares, siempre que no constituyan ingreso propio para dichas personas.
- En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, no podrán imputarse como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.
- Se exceptúan los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

- La tarifa general de impuesto sobre la renta para personas jurídicas continúa en el 35%.

Se modifica la tarifa diferencial de impuesto sobre la renta del 9% para los nuevos hoteles, hoteles remodelados, servicio de ecoturismo y parques temáticos y pasan a tributar a una tarifa del 15% por

- un término de diez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

- Las tarifas de renta diferenciales generadas por **(i)** el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales; **(ii)** personas jurídicas que hayan accedido al beneficio de la ley 1429 de 2010 (progresividad para pequeñas empresas); **(iii)** empresas editoriales; **(iv)** pasan a tributar a la tarifa general del 35%.
- Se establece una tasa mínima efectiva de tributación, es decir que cuando los contribuyentes determinen una tasa efectiva de tributación por debajo del 15%, deberán incrementar los puntos porcentuales requeridos para alcanzar esta tasa efectiva.

Nuevas Sobretasas a la tarifa general del impuesto de renta para los siguientes sectores:

- a)** Instituciones financieras, aseguradores, comisionistas y operadores de mercados de valores: 5 puntos porcentuales (Tarifa 40%) desde el año 2023 hasta el año 2027. Solo es aplicable cuando la renta gravable sea igual o superior a 120.000 UVT es decir \$4.560 millones año 2022.
- b)** Sociedades Extractoras de Carbón, petróleo, gas natural, minerales, metales, esmeraldas entre otros: **(i)** 10 Puntos año 2023 (Tarifa 45%) **(ii)** 7,5 Puntos año 2024 y **(iii)** 5 Puntos año 2025. Solo será aplicable cuando la renta gravable sea igual o superior a 50.000 UVT es decir \$1.900 millones año 2022.
- c)** Generadores de energía eléctrica a través de recursos hídricos: 3 puntos porcentuales (Tarifa 38%) desde el año 2023 hasta el año 2026. Solo es aplicable cuando la renta gravable sea igual o superior a 30.000 UVT es decir \$1.140 millones año 2022.

Nueva limitante a los beneficios y estímulos tributarios

Los siguientes beneficios tributarios estarán sometidos a una nueva limitante para su aplicación equivalente al **5%** anual de la renta líquida:

- Incentivo a la capitalización rural ICR.
- Deducciones por contribuciones a educación de los empleados.
- Donaciones efectuadas a la corporación general gustavo matamoros.
- Donaciones a organismos del deporte aficionado.
- Donaciones a organismos deportivos, recreativos y culturales.
- Descuento por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial.
- Becas por impuestos.
- Deducción financiación estudio de trabajadores.
- Deducción gastos mantenimiento muebles e inmuebles de interés cultural.
- Utilidades repartidas en acciones a trabajadores.
- Deducción 200% contratación mujeres víctimas de la violencia.
- Deducción 100% inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Otras disposiciones en materia del impuesto sobre la renta

- No se podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no serán deducibles en el impuesto sobre la renta.
- Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles en el impuesto de renta.
- No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda.
- La contraprestación económica a título de por concepto de explotación de recursos no renovables no será deducible del impuesto sobre la renta.

- Se establece un nuevo artículo para regular el alcance de la deducción por inversiones o donaciones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para eliminar la concurrencia con el beneficio de descuento tributario por estos mismos conceptos que se deroga y, así mismo, se fija que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá un cupo máximo anual para la utilización de esta deducción, con la finalidad de ser consistentes con los planes de austeridad y tener un control de este beneficio tributario.
- Se amplía la definición del concepto de beneficios tributarios con el fin de que no apliquen sobre un mismo hecho económico. Los beneficios a analizar para que no sean concurrentes serán los siguientes: **a)** Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta; **b)** Los descuentos tributarios; **c)** Las rentas exentas; **d)** Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (únicamente con relación a la concurrencia no hacen parte de esta categoría los valores percibidos que no producen un incremento neto del patrimonio); o **e)** La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

Tarifa de impuesto de renta para zonas francas

- La tarifa de impuesto de renta para el año gravable 2023 será del 20% sin ningún compromiso de exportaciones.
- La tarifa de impuesto de renta por el año gravable 2024 será del 20% siempre y cuando el usuario de zona franca realice exportaciones como mínimo de un 60% sobre sus ingresos totales.
- La tarifa de impuesto de renta por el año gravable 2025 será del 20% siempre y cuando el usuario de zona franca realice exportaciones como mínimo de un 70% sobre sus ingresos totales.
- A partir del año gravable 2026 la tarifa de impuesto de renta será del 20% siempre y cuando el usuario de zona franca realice exportaciones como mínimo de un 80% sobre sus ingresos totales.
- El incumplimiento del porcentaje de exportación por 3 años consecutivos ocasionará la pérdida de la calificación como usuario de zona franca y por lo tanto la de los beneficios tributarios, aduaneros y de comercio exterior.
- Estos requisitos aplican tanto para los usuarios industriales ubicados en una zona franca permanente multiempresarial como para las zonas francas permanentes especiales.
- Si en un año no se cumple con los requisitos de exportación la tarifa de impuesto de renta será la tarifa general del 35%.
- Los usuarios de zona franca que pierdan la calificación por no cumplir con los requisitos de exportación, podrá seguir operando en la zona franca sin los beneficios tributarios y aduaneros y de comercio exterior.
- Se respetarán las condiciones de los contratos de estabilidad jurídica.

IMPUESTO DE RENTA SOBRE DIVIDENDOS

- Los dividendos distribuidos a personas naturales residentes provenientes de utilidades generadas a partir del año gravable 2017 dejan de gravarse a una tarifa del 10% de impuesto de renta en una cédula independiente y pasan a ser parte integral de la cédula general y gravarse con la tarifa progresiva.
- Los dividendos distribuidos a sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes, provenientes de utilidades generadas a partir del año gravable 2017 pasan de una tarifa de impuesto de renta del 10% al 20%.
- Para personas naturales y sucesiones ilíquidas se permitirá un descuento tributario del 19% cuando los ingresos percibidos por dividendos en el mismo periodo excedan 1.090 UVT (Año 2022 \$41.424.360).
- Se incrementa la tarifa de retención del 7,5% al 10% cuando el receptor de los dividendos es una sociedad nacional.
- Se incrementa la tarifa de retención del 10% al 20% cuando el receptor de los dividendos es un establecimiento permanente de una sociedad extranjera ubicado en Colombia.

GANANCIAS OCASIONALES

Tarifa De Ganancia Ocasional Para Personas Naturales Residentes, Extranjeras sin Residencia, Sociedades Y Entidades Nacionales Y Extranjeras.

- La tarifa única del impuesto a las ganancias ocasionales será del **15%**.
- No se incluye modificación sobre el valor de los bienes o derechos (base gravable) sobre la cual se calcula el impuesto de ganancia ocasional.

Ganancias Ocasionales Exentas:

- Las primeras 13.000 UVT de la vivienda de habitación del causante. (Año 2022 \$494.052.000 - Antes 7.700 UVT de vivienda urbana).
- Las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante. (Año 2022 \$247.026.000 - Antes 7.700 UVT).
- Las primeras 3.250 UVT del valor de asignaciones por concepto de porción conyugal, herencia o legado que reciban cónyuges, herederos y legatarios. (Año 2022 \$123.513.000 - Antes 3.490 UVT).
- El 20% de bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos a título gratuito, sin que dicha suma supere mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT. (Año 2022 \$61.756.000 - Antes 20% sin

t
r
i
b
u
t
a
r
i
a
l
e
g
a
l
c
o
m

superar 2.290 UVT).

- Libros, utensilios y mobiliario de la casa del causante (Sigue igual).

Utilidad en la Venta de la casa o apartamento

- Estarán exentas las primeras **cinco mil (5.000) UVT** de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación. (Año 2022 \$170.040.000 - Antes 7.500 UVT).

Ganancia ocasional por indemnizaciones seguros de vida:

- Indemnizaciones hasta 3.250 UVT será ganancia ocasional exenta (Año 2022 \$123.513.000 - Antes 12.500 UVT). Lo que supere este monto estará gravado a la tarifa de ganancias ocasionales.

Ganancias Ocasionales Loterías, Rifas, Apuestas y Similares

- La tarifa será del 25%. Se elimina la propuesta de retención en la fuente.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- Se crea el impuesto permanente al patrimonio para: Las personas naturales, nacionales o extranjeras, las sucesiones ilíquidas y las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes de acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.
- El hecho generador continúa siendo la posesión de activos a 1 de enero de cada año cuyo valor exceda de 72.000 UVT´s. (\$2.736.288.000 para el año 2022).
- Las tarifas se incrementaron para quienes tenga un patrimonio que supere **239.000 UVT** (\$10.000 millones aproximadamente).

RANGOS UVT (DESDE)	RANGOS UVT (HASTA)	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
0	72.000 (\$2736 M)	0,0%	0
72.000 (\$2736 M)	122.000 (\$4636 M)	0,5%	Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT x 0,5%
122.000 (\$4636 M)	239.000 (\$9083 M)	1,0%	Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT x 1,+250 UVT
239.000 (\$9083 M)	En adelante	1,5%	Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT x 1,5%+1420 UVT

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
.
c
o
m

Estas tarifas aplicarán de 2023 a 2026. A partir del 2027 la tarifa más alta sería hasta del 1%.

Importante el cambio que está en discusión con respecto a:

I) “Base gravable de acciones en sociedades colombianas”.

- Se define el Valor intrínseco como el resultado de dividir el patrimonio contable a primero de enero de cada año, entre las acciones en circulación.
- Para las Sociedades que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia, las acciones deberán reconocerse por el mayor valor entre el costo fiscal y el valor intrínseco.
- Cuando el valor intrínseco sea mayor se realizará un cálculo para determinar la base gravable de manera progresiva para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y siguientes.

AÑO	Quando el valor intrínseco es mayor al costo fiscal
2023	Costo fiscal + 25% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal.
2024	Costo fiscal + 50% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal.
2025	Costo fiscal + 75% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal.
2026 en adelante	Costo fiscal + 100% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal.

II) Para las acciones que cotizan en bolsa: La base gravable será el valor de cotización.

III) Para las acciones en Startups en negocios innovadores, se tomará el costo fiscal para fines del impuesto al patrimonio, siempre y cuando se cumplan unos requisitos.

IV) Las participaciones en fundaciones de interés privado, Trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario corresponderá al patrimonio neto subyacente.

V) Cuando los beneficiarios de fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario estén condicionados o no tengan control de los activos subyacentes, quien tendrá la obligación de declararlas para efectos del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

- Se disminuyen las tarifas y en la base del anticipo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE para las siguientes actividades:
 - Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.
 - Las actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones, con excepción de los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluido los servicios de profesionales liberales (es decir, quedan excluidos del régimen).
 - Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.
- Se crea una tarifa y base del anticipo del Régimen SIMPLE de tributación para las actividades de educación y actividades de atención de la salud humana y asistencia social.
- Es obligatorio que el contribuyente realice el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE, o de la declaración del SIMPLE, según el caso. No se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total.
- Las personas naturales del Régimen Simple que no superen las 3.500 UVT de ingreso (Año 2022 \$133.014.000), deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.
- Se excluye como sujeto pasivo de IVA a los contribuyentes personas naturales contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que tengan ingresos netos inferiores a 3.500 UVT (Año 2022 \$133.014.000).
- Se incluye un beneficio adicional consistente en otorgar un descuento del GMF pagado el cual no será concurrente con el descuento por concepto de ventas realizadas a través de mecanismos electrónicos. No podrá exceder el 0,004% de los ingresos netos ni el impuesto a cargo del contribuyente.

IMPUESTOS AMBIENTALES

Impuesto Nacional al Carbono

- Se incluye el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles.
- Se incluye como hecho generador del impuesto el retiro e importación para consumo propio de combustibles fósiles. En este evento, el impuesto se causará al momento de la

t
r
i
b
u
t
a
r
i
a
s
e
g
u
n
t
a
r
i
o
s

venta al consumidor con la emisión de la factura o de la importación en la fecha de su nacionalización.

- Se aclaran las condiciones para ser certificado como carbono neutro y que no se cause este impuesto.
- Se excluye de este impuesto el carbón de coquería y se incluye el carbón térmico y mineral a la base gravable del impuesto nacional al carbono.
- Se cambian las tarifas de los combustibles fósiles y se dispone que su incremento se hará con base en la variación del IPC + 1 punto hasta que sea equivalente a 3 UVT (para el 2022 corresponden a \$114.012) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq).
- Se incluye una disminución en la tarifa del ACPM (\$191 por unidad) y de la Gasolina (\$169 por unidad). Así mismo se dispone que para esos combustibles junto con el gas natural se ajustará su tarifa a partir del año 2024.
- Por otro lado se pretende incrementar gradualmente la tarifa del impuesto a partir del año 2025.

Impuesto productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

- Se crea el Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
- Hecho generador del impuesto: La venta, el retiro o la importación para consumo propio de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
- Sujeto pasivo es el productor o importador, según corresponda.
- Base gravable: Peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- Tarifa: 0,00005 UVT (Año \$19.002) por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.
- El impuesto se causará: Fecha de emisión de la factura de venta efectuada por el productor, fecha del retiro para consumo de los productores, Fecha en la que se nacionalice el bien (importaciones).
- Se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso **señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.**
- No se causará el impuesto cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Este impuesto no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.
- La Sanción por no declarar el impuesto corresponde al veinte por ciento (20%) del valor que ha debido pagarse.
- Es impuesto no sustituye el impuesto al uso de bolsas plásticas consagrado en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario.

IMPUESTOS SALUDABLES

Impuesto nacional al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas

- El hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas está constituido por:
 - En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.
 - La importación.
- Se depura la lista de los alimentos que quedarían gravados incluyéndose algunos lácteos y se determinó que se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.
- Se adiciona que las bebidas ultraprocesadas azucaradas, no causarán este impuesto cuando sean exportados por el productor.
- Se dejó como responsables del impuesto al productor y/o el importador, eliminándose al “vinculado económico”. Así mismo se estableció que no serán responsables del impuesto las personas naturales productores y/o importadores con ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT.
- Se aumentó el contenido de azúcar en gramos de las bebidas para la fijación de las tarifas y se diferenció las tarifas para los años 2023 2024 y a partir del 2025.
- Se modificó los presupuestos de causación del impuesto.

Impuesto Nacional al Consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados y con Alto Contenido de Azúcares Añadidos

- Se propone la creación de un impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos.
- Hecho generador: La producción y venta, retiro de inventarios que implique transferencia de dominio, importación.
- Los alimentos ultra procesados con alto contenido de azúcares, no causaran impuesto cuando se exporten por parte del productor.
- La tarifa del impuesto será para el 2023 del 10%, para el 2024, del 15% y del 2025 en adelante del 20%.
- No serán responsables las personas naturales que en el año gravable anterior hayan obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas inferior a 3.500 UVT. En caso de superar este monto asumirán responsabilidad en el pago del impuesto.
- Así se causará el impuesto:
 - En producción: con la fecha de emisión de la factura o documento equivalente.
 - En importaciones: Al momento de la nacionalización del bien.
- Este impuesto no generará impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

t
r
i
d
a
l
e
g
a
l
·
c
o
m

- La base gravable la constituye el precio de venta, si existe donación o retiro de inventario, la base será el valor comercial. En los productos importados la base gravable será la misma para liquidar los tributos aduaneros.
- Si se producen productos en zona franca, la base gravable será el valor que contiene el certificado de integración, más el valor de los tributos aduaneros.
- Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable que se tomara es el valor de la factura más los tributos aduaneros.

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

Nuevo criterio para determinar la sede efectiva de administración

- Para efectos de determinar la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar donde materialmente se tomen las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de administración diarias o de forma permanente. Es decir, ya no sólo aplicará el criterio de donde se tomen las decisiones claves.

Presencia Económica Significativa

- Se crea un nuevo concepto de **presencia económica significativa**, principalmente, para gravar sociedades extranjeras de economía digital. *Se elimina las referencias de este concepto a los establecimientos permanentes.*
- Estarán sujetos a impuesto sobre la renta y complementarios sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, es decir aquellos que deriven de la presencia económica significativa en el país.
- Las tarifas de tributación de las sociedades con presencia económica significativa serán:
 - ✓ del 10% vía retención en la fuente, cuando haya un agente de retención encargado de tramitar el pago (salvo que le aplique otra retención particular bajo las normas existentes).
 - ✓ o del 5% sobre la totalidad de sus ingresos brutos obtenidos en Colombia, a través de la presentación de una declaración voluntaria.
- Los ingresos obtenidos por - venta de bienes y/o servicios digitales- percibidos por un no residente con presencia económica significativa serán considerados como de fuente nacional.
- Los no residentes con Presencia Económica Significativa podrán invocar los beneficios de los convenios para evitar la doble tributación (CDI) suscritos por Colombia.

Modificación a la Declaración Anual de Activos en el Exterior

Se busca modificar la obligación de declaración anual de activos en el exterior incluyendo como

nuevos obligados a los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta (Régimen Simple).

Determinación oficial del impuesto mediante factura

- Se incluye la posibilidad de la DIAN de determinar mediante factura como determinación oficial del tributo no sólo el impuesto sobre la renta como hasta ahora, sino también el IVA y el impuesto nacional al consumo.

Control sobre operaciones y montos exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.

- Se adiciona un nuevo artículo que señala que las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario de forma que se permita aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario sin la necesidad de marcar una única cuenta.
- Se adiciona un párrafo transitorio indicando que este artículo entrará en aplicación a más tardar, a los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Hasta tanto el sistema de información previsto en este artículo no se encuentre en funcionamiento, se continuará aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

- Se extiende el plazo para la actualización de la información que acredite la calidad de contribuyente del régimen tributario especial a los primeros seis meses de cada año.
- Se incluye la posibilidad de subsanar errores al momento de realizar la solicitud de calificación al régimen tributario especial.

OTROS

- Se establece la posibilidad de intercambio de información entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN, el Ministerio de Salud, la UGPP y las administraciones tributarias del orden territorial para efectos de análisis administración, liquidación y control de tributos.
- Se otorgarán facultades temporales al Presidente de la República para que en el término de seis (6) meses expida el régimen sancionatorio aduanero y su procedimiento.
- Habrá una reducción de la tasa de interés moratoria del 50% para obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 y para las facilidades y acuerdos

de pago que se suscriban hasta el treinta (30) de junio 2023.

- Se podrá hacer un aporte voluntario que se liquidará al momento de presentación de la declaración de renta y complementarios y se recaudará el momento del pago.
- El impuesto de timbre para los actos de enajenación de inmuebles a partir de 20.000 UVT tendrá una tarifa del 1.5%. (Año 2022 \$760.080.000).
- Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total: No será ineficaz la declaración cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT (Año 2022 a \$380.040). Se podrá subsanar la ineficacia de las declaraciones cuando el valor sea inferior a 10 UVT pagando el valor y los intereses a más tardar el 30 de junio de 2023 (sin sanción).
- Se elimina la exclusión de IVA para la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida.
- Obras por impuestos: Se elimina que podrán acceder al beneficio los territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios y los localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN); y en su parte se adiciona que podrán acceder al beneficio los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes.
- Facilidades de Pago: Se efectúan precisiones respecto de la competencia para suscribir facilidades de pago en las direcciones seccionales de la DIAN.
- Ingreso Base de Cotización (IBC) de los Independientes: Respecto de este tema se replica casi en su integridad el contenido del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), y se introduce como novedad que el ingreso base de cotización (IBC) para los independiente por cuenta propia y para los trabajadores independientes con contratos diferentes al de prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 smmlmv, será (i) el 40% del ingreso total mensual para quienes están obligados a llevar contabilidad o (ii) el 40% de los ingresos efectivamente percibidos o el valor causado para quienes no tienen dicha obligación, sin que en ningunos de los escenarios se deba incluir el valor del IVA.



VIGENCIA Y DEROGATORIAS

NORMATIVIDAD	DEROGACIÓN
Artículo 36-3 del Estatuto Tributario	Derogada la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio.
Artículo 57 del Estatuto Tributario	Derogado la exoneración de impuesto para la zona del nevado del Ruiz.
Artículo 57-1 del Estatuto Tributario	Derogado los ingresos no constitutivos de Renta o Ganancia ocasional otorgados por el Gobierno Nacional en programas de Agro Ingreso Seguro, AIS entre otros.
Artículo 66-1 del Estatuto Tributario Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo	Derogado la determinación del costo de obra en el cultivo de café.
Artículo 126 del Estatuto tributario	Derogada la deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión y fondos de pensiones de jubilación e invalidez, es decir las empresas no podrán deducir de su renta bruta el monto de contribución al fondo mutuo de inversión.
Parágrafo transitorio del artículo 143-1 del Estatuto Tributario	Derogado el parágrafo transitorio referente a la amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo, y construcción de minas yacimiento de petróleo y minas.
Numerales 3º, 4º y 5º del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.	Derogado la renta exenta en los siguientes eventos: (i) servicios hoteleros, (ii) servicios de ecoturismo certificados por el Ministerio de Medio Ambiente o de autoridad competente.

NORMATIVIDAD	DEROGACIÓN
<p>Numerales 1º, 2º, literales a), b) c), y d) del numeral 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario</p> <p>Se eliminan de la derogatoria los literales a) y b)</p>	<p>Derogados las rentas exentas que regían el año gravable del 2019</p>
<p>Artículo 235-3 del Estatuto Tributario</p>	<p>Derogado los beneficios para las Mega inversiones.</p>
<p>Artículo 235-4 del Estatuto Tributario</p>	<p>Derogada la estabilidad tributaria sobre los nuevos proyectos de Mega-Inversiones que sean desarrollados en el territorio colombiano.</p>
<p>Artículo 256 del Estatuto Tributario</p>	<p>Derogado el descuento tributario para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</p>
<p>Artículo 257-2 del Estatuto Tributario</p>	<p>Derogado el descuento tributario por donaciones frente a la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y/o cualquier otra pandemia.</p>
<p>Artículo 256 del Estatuto Tributario</p>	<p>Derogado el descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</p>
<p>Artículo 306-1 del Estatuto tributario</p>	<p>Derogado el impuesto sobre premios de apuestas y concursos hípicas o caninos y premios a propietarios de caballos cuyo valor no excedía los 410 UVT y no estaban sometidos al impuesto de ganancias ocasionales.</p>
<p>Artículo 317 del Estatuto tributario</p> <p>Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.</p>	<p>Derogada el artículo 317 que fijaba en un 20% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales a loterías, apuestas y similares.</p>
<p>Literal j de Artículo 428 del Estatuto tributario</p>	<p>Derogado el impuesto a las ventas en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200.</p>

NORMATIVIDAD	DEROGACIÓN
Artículo 616-5 del Estatuto Tributario.	Deroga la determinación oficial del impuesto sobre la renta mediante facturación.
Parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario	Derogado lo aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación.
Artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993 Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.	Derogado los exentos del pago de impuestos sobre rentas y complementarios por concepto de derechos de autor colombianos y extranjeros.
Inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995 Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.	Derogado la expresión los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
Artículo 4 de la Ley 345 de 1996	Derogados los efectos en el impuesto de la renta.
Inciso 5 del Artículo 46 de la Ley 397 de 1997 Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.	Se deroga la renta que los industriales de la cinematografía (productores, distribuidores y exhibidores) obtengan, para desarrollar nuevas producciones.
Artículo 5 de la Ley 487 de 1998	Derogada los deducibles en el impuesto de la renta frente a las pérdidas sufridas en la enajenación de los Bonos de Solidaridad para la Paz.
Artículo 97 de la Ley 633 de 2000	Derogada la deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.
Artículo 16 de la Ley 814 de 2003 Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.	Derogado los beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica.
inciso 2° del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012 Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.	Derogado el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

NORMATIVIDAD	DEROGACIÓN
<p>Artículo 195 de la Ley 1607 de 2012</p> <p>Esta derogatoria ya no se encuentra incluida en el nuevo texto de la reforma.</p>	<p>Derogado los Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica.</p>
<p>Artículos 223 y 365 de la Ley 1819 de 2016</p>	<p>Derogado la destinación específica del impuesto nacional al carbono y el incentivo a las inversiones en Hidrocarburos y minería.</p>
<p>Artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019</p>	<p>Derogada la convocatoria del Ministerio de Cultura frente a proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2o de la Ley 1834 de 2017. Igualmente se deroga la Zona Económica y Social Especial (ZESE) para los Departamentos de la Guajira, Norte de Santander, y Arauca.</p>
<p>Artículo 15 del Decreto 772 de 2020</p>	<p>Derogada la disposición de los deudores contribuyentes en los períodos gravables 2020 y 2021, cuando las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que obtengan los deudores, se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida. Así mismo, de manera excepcional, las ganancias ocasionales podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas del contribuyente al tenor del artículo 147 del estatuto tributario.</p>
<p>Artículo 30 de la Ley 2133 de 2021</p>	<p>Derogada la tarifa de renta diferencial del 20% para los servicios de transporte marítimo internacional que realizaran naves o artefactos navales.</p>
<p>Artículo 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021</p>	<p>Se eliminan los días sin IVA y por tanto se deroga todo lo relacionado con la regulación de las ventas y los productos exentos durante estos días.</p>
<p>Ley 2238 de 2022</p>	<p>Derogada la inclusión del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura dentro del régimen ZESE.</p>

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
-
c
o
m

NORMATIVIDAD

DEROGACIÓN

Ley 2240 de 2022

Derogada la Zona Económica Social Especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja.

**PARA TENER
EN CUENTA...**



Los contribuyentes que acreditaron las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y beneficios tributarios que fueron derogados o limitados en esta reforma, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.

tr:ada[®]

ABOGADOS & AUDITORES

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal 
Triada Abogados & Auditores 
Triada Abogados & Auditores 

Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

Cali
Calle 36 No. 128 -321.
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459